

Novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio 2023

PUNTOS CLAVE

- ▶ Principales novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en el ejercicio 2023.

IMPUESTOS AFECTADOS:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Impuesto sobre el Patrimonio (IP).
- Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

PLAZOS:

- La campaña de renta 2023 se inicia el miércoles 3 de abril y finaliza el lunes 1 de julio de 2024.
- El último día para domiciliar la declaración es el día 26 de junio de 2024.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Obligación de declarar

Se **eleva el importe mínimo obligatorio para declarar** por los **rendimientos del trabajo, de 14.000 a 15.000** euros, en los siguientes supuestos:

- Cuando las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 Euros anuales;
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos;
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener;
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

El límite cuando los rendimientos del trabajo proceden de un único pagador se mantiene en 22.000 euros anuales.

Rendimientos del trabajo

Exención de gastos de locomoción

Se **eleva de 0,19 euros a 0,26 euros por kilómetro recorrido** la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina o centro de trabajo para realizar su trabajo en lugar distinto, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

Rendimientos del trabajo en especie exentos

Se **eleva de 12.000 a 50.000 euros la exención en la entrega a los trabajadores de acciones o participaciones** de la propia empresa o de otras del grupo de sociedades cuando se trate de acciones o participaciones concedidas por una **empresa emergente**, simplificando además las condiciones y requisitos exigidos para disfrutar de la exención.

Asimismo, se modifica la regla especial de valoración de estas rentas y, además, se crea una regla de imputación temporal especial respecto a los rendimientos del trabajo de esta clase que no se encuentren exentos.

Aquellos rendimientos de este tipo que superen el límite de 50.000 serán imputados en el ejercicio en el que el propietario venda los títulos valores, en el ejercicio en el que la empresa se admita a negociación bursátil o, en todo caso, en el ejercicio fiscal en el que se cumpla el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.

Rendimientos obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica

Se **integrarán en la base imponible únicamente el 50 % de los rendimientos del trabajo** obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de entidades de capital-riesgo y fondos, o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo, cuando deriven directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de dichas entidades, cuando se cumplan los requisitos fijados en dicho precepto.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se **incrementa el importe máximo de la reducción** por obtención de rendimientos del trabajo de 5.565 euros anuales a **6.498 euros anuales** para rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros.

Por otro lado, se incrementa el umbral de rendimientos netos del trabajo que permiten aplicar esta reducción, que pasa de los 16.825 euros hasta los 19.747,50 euros.

Modificación del régimen fiscal aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

Se modifica el **régimen fiscal especial para trabajadores desplazados** en los siguientes términos:

- Se disminuye de **diez a cinco años el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento** a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España.
- Se extiende el ámbito de aplicación del régimen a determinados trabajos a distancia, así como a administradores, con independencia de su porcentaje de participación, también a personas que realicen actividades empresariales innovadoras y/o que tengan un especial interés económico para España, calificadas como emprendedoras por ENISA (Empresa Nacional de Innovación S.A.). A su vez, se incluye a trabajadores que realicen actividades ligadas al I+D+i y a profesionales que trabajen para empresas emergentes.
- Se amplía la aplicación del régimen a hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge.
- Se modifican los tipos aplicables a la base liquidable del ahorro de este régimen fiscal especial, elevando de 200.000 a 300.000 euros el tipo de gravamen aplicable del 26 al 27 % y se crea un nuevo tramo a partir de los 300.000 euros con un tipo de gravamen aplicable del 28 %.

Rendimientos de actividades económicas

Gastos del titular de la actividad en seguridad social y por aportaciones a mutualidades alternativas a la seguridad social

A partir del 1 de enero de 2023, todas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, estando esta base limitada por una base mínima y una base máxima.

La cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), se eleva a 15.266,72 euros.

Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada

Se eleva de un 5 a un **7 % el porcentaje de deducción** aplicable al conjunto de las provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, sin que el importe deducible pueda exceder de 2.000 euros para el ejercicio 2023.

Amortización acelerada de determinados vehículos y nuevas infraestructuras

Se duplica el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización de estos dos elementos de inmovilizado:

- Determinados vehículos nuevos con la categoría de FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV;
- Nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuente renovables

Se podrán amortizar libremente en el período impositivo 2023 las inversiones en instalaciones destinadas a:

- Autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables, de acuerdo con lo definido en el Real Decreto 244/2019;
- Uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa

Se aumenta el **importe máximo de la reducción** desde los 5.565 euros anuales hasta los **6.498 euros anuales**, para rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros.

Por otro lado, se aumenta el umbral de rendimientos netos de actividades económicas que permiten aplicar esta reducción, que pasa de los 16.825 euros hasta los 19.747,50 euros.

Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas

Se declara exenta la percepción de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) de la política agraria comunitaria.

Rendimientos de capital inmobiliario

Imputación de rentas inmobiliarias

A efectos del ejercicio fiscal 2023, la imputación del 1,1 % del valor catastral seguirá siendo válida para inmuebles que estén ubicados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o establecidos mediante un procedimiento general de valoración colectiva con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2012 (últimos doce años), rompiendo la regla establecida en el artículo 85 de la LIRPF, en la que se establece que se aplicará dicho porcentaje siempre y cuando el valor del inmueble haya sido revisado con entrada en vigor en los últimos diez años.

Reducciones de la base imponible general

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

A partir del 1 de enero de 2023, el conjunto de las aportaciones anuales máximas realizadas en el ejercicio a los sistemas de previsión social, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, que pueden dar derecho a reducir la base imponible general, no podrá exceder de las siguientes cantidades:

- Limite general: 1.500 euros anuales por el total de aportaciones y de contribuciones empresariales.
- Incremento del límite anterior:
 - o Incremento por contribuciones empresariales y aportaciones del trabajador al mismo sistema de previsión social: 8.500 euros;
 - o Incremento por aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia/ autónomos: 4.250 euros.

Reducciones por inversión en productos paneuropeos de pensiones individuales

Para el impulso de los planes de pensiones de empleo se equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones.

Tipo de gravamen aplicable a la base imponible del ahorro en el IRPF

Se modifica la escala que se aplica a la base liquidable del ahorro aplicable a residentes en España. Asimismo, se modifica el tipo aplicable al tramo comprendido entre 200.000 y 300.000 euros al 13,50 % (antes 13,00 %) y se añade un nuevo tramo a partir de 300.000 euros con un tipo aplicable de 14,00 %.

La escala de gravamen aplicable al ejercicio 2023 es:

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	9,50
6.000	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	150.000	11,50
200.000,00	22.440	100.000	13,50
300.000	35.940	En adelante	14,00

Deducciones

Deducción por maternidad

Se amplían los beneficiarios de la deducción por maternidad a todas aquellas mujeres con hijos menores de tres años que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o bien en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

Se elimina el requisito de ejercer una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para tener derecho a la misma y la limitación del importe de la deducción a las cotizaciones devengadas en el período impositivo.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, por tanto, los contribuyentes que realicen mejoras en la eficiencia energética de su vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán obtener una deducción fiscal.

El porcentaje de la deducción dependerá del tipo de mejora realizada:

- 20 %: Si se reduce la demanda de calefacción y refrigeración en al menos un 7 %.
- 40 %: Si se reduce el consumo de energía primaria no renovable en al menos un 30 %.
- 60 %: Si se mejora la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica la vivienda (solo para obras realizadas antes del 31 de diciembre de 2024).

Para obtener la deducción, se deberá acreditar la mejora energética mediante un certificado de eficiencia energética.

Respecto al marco temporal que da derecho a estas deducciones, darán derecho a las mismas las obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 (para las deducciones del 20 por cien y 40 por cien) y entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 (para la deducción del 60 por cien).

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables”, de pila de combustible y para la instalación de puntos de carga

A fin de fomentar la movilidad eléctrica y reducir la dependencia de combustible fósiles, se establecen dos nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal, que serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024:

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustibles nuevos del 15% del valor de adquisición y como máximo 20.000 euros, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos del 15% de las cantidades satisfechas con un límite máximo de 4.000 euros anuales.

Deducción por inversión en empresas de nueva creación o reciente creación

Se aumenta la base máxima de deducción de 60.000 a 100.000 euros y se incrementa el porcentaje de deducción del 30 al 50%, por lo que el importe máximo de la deducción asciende a 50.000 euros.

Deducción por inversión en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y deducción por producción de determinados espectáculos en vivo

Se eleva de 10 a 20 millones de euros el importe máximo de la deducción, salvo en el caso de series audiovisuales, para las que se establece un nuevo límite propio que será de 10 millones de euros por cada episodio producido.

Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial

Se incluye una nueva deducción en la cuota íntegra del 10%, vinculada a contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Si la retribución supera los 27.000 euros, el importe superior se podrá deducir la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual señalada con anterioridad.

Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a acontecimientos de excepcional interés público.

Deducción por donativos y otras aportaciones

Se eleva cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de la deducción por donativos efectuados a favor de entidades beneficiarias del mecenazgo.

Cataluña IRPF

Respecto a Cataluña, las principales novedades se centran en las deducciones aplicables al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo las siguientes:

Deducción por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana

Anteriormente, la deducción se aplicaba exclusivamente a donativos destinados al Instituto de Estudios Catalanes y a fundaciones o asociaciones para el fomento de la lengua catalana y la investigación científica. A partir del 1 de enero de 2023, se podrá aplicar la deducción a entidades como el Instituto de Estudios Araneses – Academia Aranesa de la Lengua Occitana, entidades privadas sin fines de lucro, organizaciones sindicales y empresariales, así como colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que promuevan la lengua catalana u occitana.

El porcentaje de deducción se fija en un 15% de las cantidades donadas, con un límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.

También son objetos de deducción los donativos a universidades catalanas, institutos universitarios, otros centros de investigación integrados o adscritos a universidades catalanas, así como los centros de investigación promovidos o participados por la Generalitat. El porcentaje de deducción para estos donativos se establece en un 30%, con el mismo límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.

La suma total de las deducciones autonómicas y las reguladas por la normativa estatal no puede superar el 100% de la cuota íntegra autonómica.

Deducción en relación con la inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales.

Desde el 1 de enero de 2023 el contribuyente puede aplicarse una deducción del 40% de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como resultado de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en sociedades mercantiles. El límite máximo de esta deducción es de 12.000 euros. En el caso de declaraciones conjuntas, estos límites se aplican a cada una de las personas contribuyentes.

Además de lo anterior, el contribuyente puede aplicar una deducción del 50% de las cantidades invertidas durante el ejercicio, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

Esta deducción resulta aplicable si se cumplen ciertos requisitos establecidos por la normativa.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En general, quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que el contribuyente sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Estarán obligados a su presentación los contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar. Si la CCAA no hubiera regulado el mínimo exento, éste será de 700.000€. En el caso de Cataluña, dicho mínimo exento queda establecido en 500.000 euros.

Adicionalmente, quedará exenta de tributación la vivienda habitual con un importe máximo de 300.000€. También estarán obligados a presentar aquellos contribuyentes cuyo valor de sus bienes o derechos, resulte superior a 2.000.000€, aunque no resulte cuota alguna a pagar.

En Cataluña, para el ejercicio 2023 se aplicará la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	En adelante	3,480

Recuerden que, como en años anteriores, la presentación del Modelo 714 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática.

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2023, incluidas las deudas de las que deba responder.

En particular, le rogamos nos haga llegar la siguiente información:

- Bienes inmuebles. Necesitaremos conocer las correspondientes referencias y valores catastrales, así como el coste de adquisición de estos.
- Depósitos, cuentas corrientes y otras inversiones financieras. Para conocer los saldos en depósitos, cuentas bancarias u otras inversiones financieras le rogamos nos haga llegar los correspondientes certificados emitidos por la entidad financiera.
- Participaciones en entidades. En caso de participar en entidades no cotizadas le rogamos nos haga llegar el correspondiente certificado emitido por la entidad participada indicando la valoración de las participaciones.
- Hipotecas y otras deudas. Nos deberá informar sobre las hipotecas u otras deudas de las que sea titular, ya que debidamente justificadas tendrán la consideración de deducibles.
- Otros bienes. También deberá informarnos sobre la titularidad de otros bienes (como pueden ser vehículos, joyas, embarcaciones, derechos de la propiedad intelectual o industrial..) de los que sea titular.

A los efectos de proceder con la confección y presentación de las declaraciones que en su caso correspondan, le agradecemos contacte con su persona de referencia en nuestro despacho a la mayor brevedad posible.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Adicionalmente, se prorroga, con efectos desde 2024 y de forma indefinida, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF). Este impuesto ha sido concebido como un mecanismo de gravamen adicional al Impuesto sobre el Patrimonio aplicable a los patrimonios de las personas físicas con un valor superior a 3.000.000 de euros. El ITSGF tiene carácter estatal y, además, su recaudación no es susceptible de cesión a las comunidades autónomas.

El impuesto tiene principalmente dos finalidades, recaudatoria y armonizadora, en palabras del legislador. En cuanto a la finalidad recaudatoria, a fin de exigir, en la actualidad económica, un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica, es decir, una muestra de solidaridad de las grandes fortunas.

Por lo que respecta a la finalidad armonizadora, con el objetivo de disminuir las diferencias entre las distintas CC.AA. en el gravamen del patrimonio, especialmente para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en aquellas CC.AA. que han desfiscalizado total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio no difiera sustancialmente de la de los contribuyentes de las CC.AA. en las que no se ha optado por reducir la tributación por dicho impuesto.

Así, el ITSGF es un impuesto cuya configuración coincide básicamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, como en el límite de la cuota íntegra.

La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.000.000 de euros.

Es relevante destacar que los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma, mediante el Impuesto sobre el Patrimonio.

Están **obligados a presentar la declaración** los sujetos pasivos cuya **cuota tributaria**, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, **resulte a ingresar**.

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del ITSGF necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2023, incluidas las deudas de las que deba responder.

Tal y como se ha indicado anteriormente, los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su comunidad autónoma, mediante el Impuesto sobre el Patrimonio.

Así, aquellos contribuyentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio estarán obligados a presentar la declaración del ITSGF siempre y cuando, una vez deducida la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha, la cuota tributaria del ITSGF resulte a ingresar.